



Expediente: **051970345207**  
Radicado: **RE-01291-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **27/04/2026** Hora: **15:59:42** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0335-2025 del 04 de marzo de 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"POR MEDIO DE MENSAJE EL INTERESADO INFORMA DE MOVIMIENTO DE TIERRA, AFECTANDO UNA FUENTE HÍDRICA. EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA UNA RETRO CARGANDO TIERRA"*; en virtud de lo anterior, la Corporación realizó visita técnica al sitio de interés el día 6 de marzo de 2025, predio localizado en las coordenadas geográficas **-75°14'30.78" W, 6°5'52.87" N, Z:2.275 msnm**, identificado con el PK: **1972001000000100166**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia; donde se registró como presunto infractor al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.349.858**; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01739-2025 del 19 de marzo de 2025**.

Que, de lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente referenciado, la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-01195-2025 del 01 de abril de 2025** le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.349.858**, por la

la construcción de una piscina, a raíz de estas actividades, la base conformada para el banqueo de la vía, colinda con una fuente hídrica ubicada en la coordenada geográfica **-75°14'30,70" W, 6°5'54,11" N**, la cual se halló sedimentada en una longitud aproximada de 21.5 metros, donde se evidenció que carece de recubrimiento vegetal, lo que consecuentemente podría ocasionar conformación de surcos y continuidad en el arrastre de sedimentos sobre el mencionado cuerpo hídrico, con dicho movimiento de tierras, también se realizó la tala y afectación de árboles con diámetros superiores a 10 cm; situación presentada en el predio distinguido en la coordenada geográfica **-75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N**, identificado con el PK: **1972001000000100166**, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia; en el Acto Administrativo que impuso la medida preventiva se le requirió al presunto infractor lo siguiente:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.349.858**, para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** el movimiento de tierras, la apertura de vías y la explanación o adecuación de lotes de terreno, actividades desarrolladas sin permiso de autoridad competente, realizadas en el predio distinguido en la coordenada geográfica **-75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N**, identificado con cédula catastral: **1972001000000100166**, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **IMPLEMENTAR** obras de control, revegetalización, contención o retención de la tierra movida en toda el área intervenida con el movimiento de tierras realizado en el predio distinguido en la coordenada geográfica **-75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N**, identificado con cédula catastral: **1972001000000100166**, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **RETIRAR** el material que está sedimentando y consecuentemente afectando la fuente hídrica (FH1), en una longitud aproximada de 21.5m, fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas **-75°14'30,70" W, 6°5'54,11" N**, provocando una sedimentación generalizada en el área por escorrentía a la referida fuente hídrica, situación que se presenta en el predio distinguido en la coordenada geográfica **-75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N**, identificado con cédula catastral: **1972001000000100166**, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **DIRIGIRSE** ante la Administración Municipal de Cocorná para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables, de manera consiguiente presentar ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, además del correspondiente Plan de acción



Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04613-2025 del 1 de abril de 2025**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01739-2025 del 19 de marzo de 2025** y de la Actuación Jurídica proferida, a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cocorná, para lo de su conocimiento y competencia.

Que a través de la visita técnica realizada el 12 de marzo del 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02043-2026 del 14 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

*El día 12 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación Autónoma Regional realizó visita de control y seguimiento a la resolución No. No RE-01195-2025 del 01 de abril de 2025. con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en la misma.*

#### **Observaciones técnicas en campo**

*En atención a la visita de control y seguimiento realizada por el personal técnico de la Corporación en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}14'30.78''$  W,  $6^{\circ}5'52.87''$  N, Z:2.275 msnm, en la vereda las Cruce del municipio de Cocorná, departamento de Antioquia. se efectuó una inspección ocular detallada con el fin de verificar posibles intervenciones antrópicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental y urbanística vigente.*

➤ *Durante la inspección de control se evidenció que las actividades de movimiento de tierra y tala de árboles se encuentran actualmente suspendidas, sin observarse labores activas asociadas a dichas intervenciones. El recorrido de verificación se llevó a cabo en atención a la denuncia ambiental, iniciando en el punto con coordenadas geográficas X1:  $-75^{\circ}14'31.20''$  W, Y1:  $6^{\circ}5'51.86''$  con una altitud de 227 7msnm, y finalizando en el punto X2:  $-75^{\circ}14'29.05''$  W, Y2:  $6^{\circ}5'53.87''$ , con una altitud de 2276 msnm.*

➤ *En el recorrido se observa que el talud localizado en las coordenadas geograficas  $-75^{\circ}14'30.67''$ W,  $6^{\circ}5'54.09''$ N, con una altitud de 2.274 msnm, se encuentra sin vegetacion, el material se encuentra completamente expuesto, sin cobertura vegetal, evidenciando condiciones de alta vulnerabilidad a procesos de erosión hídrica. Se identifican surcos longitudinales generados por la escorrentía superficial, lo que indica un inadecuado manejo de aguas lluvias y favorece el arrastre de material fino. El suelo presenta características de baja cohesión, facilitando su desagregación y transporte. Asimismo, no se evidencian obras de drenaje como cunetas o zanjas de coronación, permitiendo el flujo libre del agua sobre el talud y la explanación. Estas condiciones generan un escenario de inestabilidad potencial, con riesgo de desprendimientos y acumulación de sedimentos, por lo que se requiere la implementación de medidas*



1

12/3/2026 11:31 a.m.  
 6°5'54" N 75°14'30" W  
 Altitud: 2297.0msnm



2

12/3/2026 11:31 a.m.  
 6°5'54" N 75°14'30" W  
 Altitud: 2296.0msnm

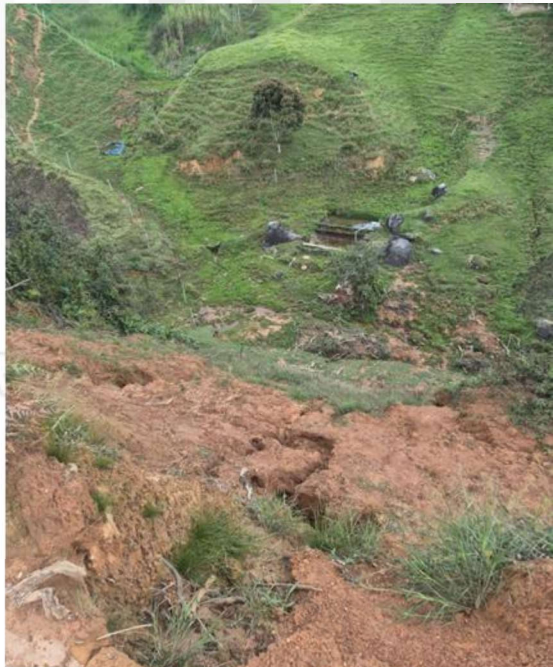
**Imagen y 2:** Talud a revegetalizar.  
**Fuente:** Cornare, 2026.

- En la fuente hídrica localizada en las coordenadas geográficas X1: - 75°14'30.70" W, Y1: 6°5'54.11" N, con una altitud de 2274 msnm, se observa un cauce con alta carga de sedimentos y acumulación de material vegetal, evidenciando arrastre de material asociado a procesos erosivos en la zona. El suelo circundante presenta exposición, pérdida de estructura y signos de inestabilidad, con presencia de escorrentía superficial activa. Asimismo, se evidencia afectación directa sobre la ronda del cauce, lo que incrementa el riesgo de deterioro del recurso hídrico



3

12/3/2026 11:31 a.m.



4

12/3/2026 11:31 a.m.

- Se observa un talud alto y continuo generado por la intervención para la explanación en la parte superior, con una superficie relativamente uniforme y expuesta, La geometría es pronunciada, sin conformación en terrazas ni estabilización, lo que incrementa su susceptibilidad a la inestabilidad. Se evidencian procesos erosivos marcados, con formación de surcos y cárcavas verticales, indicando escorrentía superficial concentrada y ausencia de obras de drenaje. El material presenta baja cohesión y escasa cobertura vegetal, favoreciendo la degradación progresiva.



Imagen 5 y 6: Talud lateral con pendiente pronunciada y signos de inestabilidad.

Fuente: Cornare, 2026.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución No. RE-01195-2025 del 01 de abril de 2025, Por medio de la cual se impone una medida preventiva.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR a el señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.349.858, para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento INMEDIATO a las siguientes obligaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
SUSPENDER INMEDIAMENTE el movimiento de tierras, la apertura de vías y la explanación o adecuación de lotes de terreno, actividades desarrolladas sin permiso de autoridad competente, realizadas en el predio distinguido en la coordenada geográfica -75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N, identificado con cédula catastral: 1972001000000100166, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.	12-03-2026	X			Se verificó el cumplimiento de la medida de suspensión inmediata del movimiento de tierras para la apertura de la vía y explanación; durante la visita no se evidencian actividades recientes de remoción de material.
IMPLEMENTAR obras de control, revegetalización, contención o retención de la tierra movida en toda el área intervenida con el movimiento de tierras realizado en el predio distinguido en la coordenada geográfica			X		No se evidenció el cumplimiento de la medida debido a que no se han implementado obras de manejo de taludes mediante revegetalización y control de erosión, con el fin

vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia					
<p><b>RETIRAR</b> el material que está sedimentando y consecuentemente afectando la fuente hídrica (FH1), en una longitud aproximada de 21.5m, fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas - <b>75°14'30,70"W,6°5'54,11" N</b>, provocando una sedimentación generalizada en el área por escorrentía a la referida fuente hídrica, situación que se presenta en el predio distinguido en la coordenada geográfica <b>-75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N</b>, identificado con cédula catastral: <b>1972001000000100166</b>, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.</p>			X		No se evidenció el cumplimiento de la medida, toda vez que la fuente hídrica presenta procesos activos de sedimentación y acumulación de material vegetal, evidenciando arrastre de sedimentos y afectación del cauce.
<p><b>DIRIGIRSE</b> ante la Administración Municipal de Cocorná para <b>TRAMITAR</b> las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables, de manera consiguiente presentar ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, además del correspondiente Plan de acción Ambiental.</p>			X		Al momento de la visita no se ha presentado ante Cornare la respectiva licencia o permiso que autorice el movimiento de tierras, ni el correspondiente Plan de Acción Ambiental.

## 26. CONCLUSIONES:

- En atención a la visita de control y seguimiento realizada por el personal técnico de la Corporación en las coordenadas geográficas  $-75^{\circ}14'30.78'' W$ ,  $6^{\circ}5'52.87'' N$ , a una altitud de 2.275 msnm, en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, se efectuó una inspección ocular detallada con el fin de verificar posibles intervenciones antrópicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental y urbanística vigente.
- Durante la inspección se evidenció que las actividades de movimiento de tierras y tala de árboles se encuentran actualmente suspendidas, sin observarse labores activas asociadas a dichas intervenciones. El recorrido de verificación se realizó en atención a la denuncia ambiental, iniciando en el punto X1:  $-75^{\circ}14'31.20'' W$ ,  $Y1: 6^{\circ}5'51.86'' N$ , con una altitud de 2277 msnm y finalizando en el punto X2:  $-75^{\circ}14'29.05'' W$ ,  $Y2: 6^{\circ}5'53.87'' N$ , con

- En el recorrido se identificó un talud localizado en las coordenadas - 75°14'30.67" W, 6°5'54.09" N, a una altitud de 2274 msnm, el cual se encuentra sin cobertura vegetal, con el material completamente expuesto, evidenciando alta susceptibilidad a procesos de erosión hídrica. Se observan surcos longitudinales generados por escorrentía superficial, lo que indica un inadecuado manejo de aguas lluvias y favorece el arrastre de material fino.
- Se evidencia afectación a la fuente hídrica en las coordenadas geográficas X1: -75°14'30.70" W, Y1: 6°5'54.11" N, a una altitud de 2274 msnm, por procesos activos de sedimentación y acumulación de material vegetal, asociados a erosión en el área intervenida, lo que genera inestabilidad del suelo circundante y riesgo de deterioro progresivo del recurso hídrico.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso en el artículo **artículo 2.2.3.2.24.1**. lo siguiente:

"(...)

**Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.



- d. La eutroficación;
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
  - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.
- (...)"

Que en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 de Cornare, se dispuso en su **ARTÍCULO CUARTO:**

**“ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las siguientes acciones de manejo ambiental adecuado que se describe a continuación:**

1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno: a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.
4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno



7. *El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.*
8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.*
9. *Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizada.*

Que el Acuerdo Corporativo de Cornare N° 251 del 10 de agosto de 2011, establece en su **ARTÍCULO SEXTO**:

**"ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantar las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

"(...)

**Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;* c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*



El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

*“**Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02043-2026 del 14 de abril de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.349.858**; para que, una vez notificado el presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** la actividad de tala y afectación de árboles como consecuencia del movimiento de tierras investigado en el presente caso, acaecido en el predio localizado en las coordenadas geográficas **-75°14'30.78" W, 6°5'52.87" N, Z:2.275 msnm**, identificado con el PK: **197200100000100166**, ubicado en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar cualquier tipo de actividad de tala de árboles; según lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.3.1. y 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- **ADVERTIR** al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, que para implementar actividades productivas agrícolas o urbanísticas, donde necesite para ello talar árboles o el bosque natural, debe tramitar



- **IMPLEMENTAR** obras de control, revegetalización, contención o retención de la tierra movida en toda el área intervenida con el movimiento de tierras realizado en el predio distinguido en la coordenada geográfica - **75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N**, identificado con el PK: **1972001000000100166**, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **RETIRAR** el material que está sedimentando y consecuentemente afectando la fuente hídrica (FH1), en una longitud aproximada de 21.5m, fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas **-75°14'30,70" W, 6°5'54,11" N**, provocando una sedimentación generalizada en el área por escorrentía a la referida fuente hídrica, situación que se presenta en el predio distinguido en la coordenada geográfica **-75° 14' 29,05" W, 6° 5' 53,87"N**, identificado con el PK: **1972001000000100166**, ubicado en vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **DIRIGIRSE** ante la Administración Municipal de Cocorná para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.
- **PRESENTAR** ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, además del correspondiente Plan de acción Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.349.858**, que en caso de requerir un permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitarlo ante Cornare, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.349.858**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás disposiciones que la complementen.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **FRANCISCO JAVIER ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.349.858**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al presente Acto



**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **Diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

*Expediente: 051970345207*  
*Proceso: Queja Ambiental.*  
*Asunto: Resolución que Adopta Determinaciones.*  
*Proyectó: Cristian Serna Parra*  
*Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco*  
*Técnico: Cruz Estela Botero Rojo*  
*Fecha: 17/04/2026*

